



Consejo Económico y Social

Distr. general
9 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

61^{er} período de sesiones

13 a 24 de marzo de 2017

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la
Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de
sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en
el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz
para el siglo XXI”

Declaración presentada por Catholic Institute for International Relations, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

En el cambiante mundo laboral actual, el empoderamiento económico de la mujer se ha convertido en el principal centro de atención de los esfuerzos mundiales por sacar a millones de mujeres de la pobreza y aumentar el crecimiento económico mundial. Catholic Institute for International Relations afirma que este empoderamiento no será posible a menos que se adopten medidas a todos los niveles que garanticen que los Estados protejan y apoyen los derechos de la mujer en un contexto en que el trabajo se está volviendo más peligroso y precario para ella, lo que genera una tendencia ascendente de explotación y abuso.

Las actividades y operaciones empresariales, así como las políticas de comercio e inversión que las facilitan, aumentan el riesgo para los derechos de la mujer y la convierten en víctima de repercusiones relacionadas específicamente con el género, ya sea como trabajadora, miembro de la comunidad o defensora de los derechos humanos. Las mujeres pobres que viven en países en desarrollo son especialmente vulnerables a los efectos adversos de las actividades empresariales. Esos riesgos y efectos se incrementan aún más cuando la discriminación por razón de género se superpone con otras formas de discriminación basadas en la identidad, como la discriminación por razón de edad, origen étnico, pertenencia a una determinada casta, orientación sexual, condición migratoria y condición seropositiva.

Los artículos 11 y 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer revisten una importancia especial para las agendas tanto empresarial como de los derechos humanos. El artículo 11 exige que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos.

El artículo 14 es especialmente importante para aquellas industrias dedicadas a la explotación intensiva de tierras, ya que exige a los Estados que tengan en cuenta los problemas especiales a los que se enfrentan las campesinas del entorno rural y el papel fundamental que estas desempeñan en la supervivencia económica de su familia. Esto incluye, entre otros aspectos, garantizar la igualdad de trato de la mujer en los planes de reforma agraria y reasentamiento. Un modelo económico basado en la extracción de recursos puede dar lugar a la expropiación de tierras, lo que repercute negativamente en los medios de vida de la mujer rural y contraviene lo dispuesto en el artículo 14.

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos afirman que, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos vigente, los Estados tienen el deber de proteger a las personas frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por todos los agentes de la sociedad, incluidas las empresas. Ello incluye promulgar y aplicar leyes que obliguen a las empresas a respetar los derechos humanos, crear un entorno regulador que fomente dicho respeto por parte de las empresas y proporcionar orientación a estas sobre sus responsabilidades.

Aunque muchos Estados han manifestado su firme determinación de defender los derechos de la mujer, los compromisos adquiridos al respecto no se han plasmado en las políticas y los planes de acción relativos a la actividad empresarial y los derechos humanos. La totalidad del escaso número de planes de acción nacionales en dicha materia publicados hasta la fecha carece de un análisis sólido con perspectiva de género de los riesgos específicos para los derechos humanos y los efectos en las mujeres que se derivan de las actividades empresariales, o bien de una previsión de medidas concretas para afrontarlos. Apenas se hace referencia al género o en todo caso se alude a este como una de las diversas razones de discriminación, de tal modo que las ‘mujeres’ figuran como un elemento más de una larga lista de ‘grupos marginados’ —potencialmente más expuestos a los efectos adversos de las actividades empresariales— pese a constituir la mitad de la población mundial.

Si bien la expansión del comercio mundial ha creado oportunidades para las mujeres de los países en desarrollo en las cadenas de suministro orientadas a la exportación, estas mujeres están particularmente expuestas a la vulneración de sus derechos humanos. Las normas sociales discriminatorias que determinan qué trabajo se considera adecuado para las mujeres y le atribuyen un valor menor se traducen en una presencia excesiva de la mujer en trabajos normalmente mal remunerados y precarios, en los que a menudo soportan condiciones laborales deficientes, gozan de escasa protección social y se hallan expuestas a la violencia, con pocas posibilidades de acceder a medidas de reparación. Los acuerdos internacionales de comercio e inversión que promueven la desregulación de los mercados laborales, en particular en las zonas francas industriales, sumados a la escasez de recursos y voluntad política para hacer cumplir las normas de trabajo, están dando lugar a un menoscabo de los derechos laborales en numerosos contextos, lo que coloca especialmente a las mujeres en situación de riesgo.

Los Estados deben recurrir a políticas macroeconómicas con perspectiva de género que vayan más allá de ofrecer a las mujeres oportunidades individuales de contribuir a un sistema económico en el que dispongan de un empleo y que abarquen, en su lugar, una perspectiva más amplia de los derechos de la mujer y la igualdad de género centrada en abordar las desigualdades estructurales y poner fin a las prácticas tradicionales nocivas que socavan los derechos de la mujer en el trabajo.

Las mujeres representan aproximadamente el 80% de los trabajadores del sector textil y suponen la mayor parte de la fuerza de trabajo en las zonas francas industriales que, por su naturaleza, contribuyen a agravar la precariedad de las condiciones de trabajo. La condición de jóvenes o migrantes y el bajo nivel educativo de muchas de estas mujeres, sumados al factor de género, hace que se encuentren más expuestas a ser víctimas de la explotación. A pesar de que 171 países han ratificado el Convenio sobre Igualdad de Remuneración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las mujeres perciben un salario entre un 10% y un 30% inferior al de los hombres por un trabajo de igual valor y la brecha entre los géneros en cuanto a salarios y participación en el mercado de trabajo a nivel mundial equivale a aproximadamente 17 billones de dólares de los Estados Unidos al año. El derecho de las mujeres a la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, se ve afectado por la dedicación de largas horas de

trabajo en condiciones precarias, la exposición a productos químicos tóxicos, las deficiencias de seguridad de los edificios, la denegación de permisos para asistir a citas médicas de atención prenatal y la percepción de salarios bajos que limitan su capacidad de sufragar tratamientos médicos y disponer de suficientes alimentos nutritivos. Por ejemplo, se han documentado casos de “desmayos” entre las trabajadoras del sector textil en Camboya, junto con un alto número de casos de aborto espontáneo. Asimismo, las mujeres que trabajan en fábricas de exportación en la región de Centroamérica y el Caribe se han visto forzadas a someterse a pruebas de embarazo e incluso a prácticas de esterilización y anticoncepción. La demanda de mano de obra barata y flexible, su rápida fluctuación y la instauración de modelos de producción basados en la ‘entrega puntual e inmediata’ están dando lugar a la proliferación de la subcontratación de fábricas más pequeñas e informales y personas que trabajan en su domicilio, lo que hace que las condiciones y el disfrute de los derechos, así como el acceso a medidas de reparación, puedan resultar aspectos aún más insignificantes. Según la OIT, más de la mitad de la población en situación de trabajo forzoso son mujeres y niñas (que principalmente se encuentran sometidas a explotación sexual con fines comerciales o se dedican al trabajo doméstico, aunque también trabajan en las cadenas de suministro de ropa y productos textiles).

La libertad de las trabajadoras para organizarse y defender sus derechos de manera colectiva también se ve socavada por las normas sociales que menosprecian la opinión de la mujer y restringen su participación en la sociedad (por ejemplo, las relativas a las responsabilidades del trabajo doméstico no remunerado), así como por las amenazas de violencia. Los acuerdos comerciales y de inversión también pueden limitar los derechos de los trabajadores a crear sindicatos o afiliarse a ellos y participar en la negociación colectiva.

Las inversiones en actividades de explotación intensiva de la tierra, la mercantilización de esta en favor de la inversión privada y el aumento del interés en el sector extractivo para fomentar el crecimiento económico en muchos países en desarrollo tienen profundas repercusiones en los derechos humanos de las mujeres. Existe una correlación negativa considerable entre el grado de dependencia de las industrias extractivas existente en los países y la igualdad de género, en particular en lo que respecta al empleo de la mujer y la ocupación de puestos directivos. Probablemente esto se deba a que el sector extractivo se encuentra sometido en mayor medida a la inversión intensiva de capital, el predominio masculino y la búsqueda de la rentabilidad económica, así como a la disminución del peso de las actividades manufactureras en los ingresos nacionales. Las mujeres rara vez trabajan en el sector formal de la minería y, cuando lo hacen, la falta de políticas y reglamentos que tengan en cuenta específicamente las cuestiones de género hace que su salud reproductiva puede verse perjudicada. Se han denunciado casos de violación de trabajadoras en minas de Sudáfrica. Existen asimismo datos empíricos que demuestran que en las minas de la República Democrática del Congo las mujeres se ven forzadas a desempeñar trabajos sexuales por falta de alternativas de generación de ingresos o para complementar sus bajos sueldos.

Muchas de las desigualdades percibidas en cuanto a oportunidades y riesgos y vinculadas al género se reducirían si se contrarrestaran mediante iniciativas encaminadas a promover un empoderamiento económico integral de la mujer. Sin embargo, esto solo será posible si se aplican políticas y planes exhaustivos que tengan en cuenta las cuestiones de género y velen por que se escuchen las opiniones de las mujeres. Los riesgos para los derechos humanos de las mujeres que suponen las actividades y las operaciones empresariales aumentan en situaciones de crisis o fragilidad. Este tipo de contextos puede afectar de forma desproporcionada a la seguridad y el bienestar de las mujeres debido al desplazamiento de comunidades, el desmoronamiento del estado de derecho o la presencia de Gobiernos autoritarios con un alto grado de militarización.

Catholic Institute for International Relations exhorta a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a velar por que se preste atención a las expectativas concretas que los Gobiernos tienen de las empresas en las que los derechos de la mujer se vinculan con su empoderamiento económico o su derecho al trabajo. Los Estados también deberían adoptar medidas para garantizar que el aumento de la participación de la mujer en el mercado de trabajo no conlleve un incremento de la explotación y los abusos. Esto podría lograrse, por ejemplo, velando por el cumplimiento obligatorio por parte de las empresas de los requisitos de diligencia debida en materia de derechos humanos que tienen en cuenta la perspectiva de género y que ya se contemplan en las directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos aplicables a sectores concretos en los que los derechos humanos de la mujer se encuentran especialmente en riesgo.

Catholic Institute for International Relations es miembro del Grupo de Trabajo sobre la Justicia Económica de la Mujer de la organización británica Gender and Development Network (GADN), así como de la organización Corporate Responsibility Coalition (CORE).
